



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00145

Asunto: avoca conocimiento - inadmite demanda.

Se avoca conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Girardota por falta de competencia territorial.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se adecuará la designación del juez, conforme con el numeral 1º del artículo 82 del CGP.
2. En el numeral 1º del acápite de hechos de la demanda se especificará el lugar en el que se suscribió el contrato sobre el que recae la pretensión y se afirmará la calidad en la que intervino cada una de las partes.
3. Se explicará si el valor del contrato varió durante la ejecución del contrato. Esto teniendo en cuenta que en el hecho 4º de la demanda se afirma "*El valor **inicialmente** pactado en el contrato (...)*". Lo que permite inferir que posterior a la suscripción del contrato se pactó otro precio. De ser así, se indicará ese valor, se aportará el respectivo otro sí, como lo exige el contrato aportado y se narrarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se acordó ese otro valor.
4. Se le aclarará al Juzgado si la demandada Diseño y Construpiscinas S.A.S hizo alguna de las obras descritas en el hecho 7º y de ser así indicará la fecha y forma en la que eso ocurrió, o si por el contrario el incumplimiento fue total.
5. Conforme con el hecho 9º y la cláusula 5º del contrato se indicará la fecha en la que se definió el diseño de la piscina y el jacuzzi.

6. En el hecho 9° se afirma que la obligación debió cumplirse el 13 de septiembre de 2022. Por tanto, se indicará en la demanda las fechas y la forma en la que el demandante está realizando ese cálculo.
7. Conforme con lo que se indica en el hecho 11° de la demanda, el demandante cumplió con todas las obligaciones a su cargo. Por esa razón, se especificarán la forma y tiempo en que se cumplieron esas obligaciones y se aportará la evidencia correspondiente.

Concretamente, deberá indicarse si el demandante cumplió con la obligación de pagar la suma de \$10.000.000 de forma anticipada, pues según se manifiesta en la segunda pretensión y conforme con las pruebas portadas, ese pago se hizo solo por \$8.000.000. En caso contrario, se aportará la prueba correspondiente o se aclarará el particular.

8. En el hecho 12° de la demanda se indicarán concretamente las obligaciones incumplidas por la sociedad demandada y se indicarán las cláusulas del vínculo contractual que contienen cada una de esas prestaciones. Se deberá decir, concretamente si la sociedad demandada inició o no las obras, y las razones por las cuales afirma que pagó directamente la mano de obra, lo materiales, acabados y equipos.

En este punto, dirá si solo hizo un adelanto de \$8.000.000, y pagó directamente los demás rubros de la obra por su cuenta, las razones por las cuales solicita como daño emergente la suma de materiales de construcción, por lo tanto, indicará claramente si le entró los materiales y cuál fue su costo. Lo mismo respecto de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, es decir, si pagó esto anticipadamente y solicita su devolución.

9. En el hecho 13° se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que fue solicitado el informe de avance de obra.
10. En el hecho 16° de la demanda, se señalarán concretamente las obras adelantadas por el demandante, la fecha y forma en la que eso ocurrió y si esa situación fue informada al demandado. De ser así, se indicará la fecha y la forma en la que se le informó.
11. Conforme con lo afirmado en el numeral 17° del acápite de hechos de la demanda, se expresarán concretamente los perjuicios patrimoniales ocasionados a la parte actora, como consecuencia del supuesto incumplimiento.

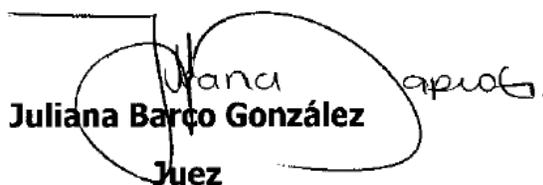
12. Los hechos serán debidamente enumerados y se evitará narrar varios supuestos en un solo numeral.
 13. Teniendo en cuenta que en los fundamentos de derecho se invoca el artículo 1546 del Código Civil, se acarrará si la parte demandante pretende la resolución del contrato o solo la indemnización de los perjuicios conforme con el artículo 2056 ibid. En caso de pretender la resolución, se agregará esa pretensión a la demanda desde cada uno de sus elementos y se formulará esa declaración como petición principal.
 14. Se fijará la competencia por factor territorial, conforme con los numerales 1º, 3 o 5º del artículo 28 del CGP.
 15. La solicitud de prueba testimonial se adecuará en el sentido de enunciar los hechos concretos objeto de prueba, según el artículo 212 del CGP.
 16. Conforme con la cláusula 5º del contrato, se le indicará al Juzgado si las partes acordaron prorrogar el plazo concedido para la entrega de la obra.
 17. Se realizará el juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso. Por ello, en el juramento se debe discriminar el perjuicio que se reclama, su causación, los conceptos que lo componen debidamente discriminados, y los demás elementos pertinentes que permitan su identificación. También arrimará las pruebas que considere necesarias para demostrarlos, e indicará cómo se calcularon.
- Se advierte que, en el acápite de hechos de la demanda, se deberán describir los supuestos fácticos que soportan la pretensión de reconocimiento y pago de perjuicios.
18. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a 30 días.
 19. Se aportará un nuevo poder en el que se adecúe el Juez ante el cual se dirige, el cual deberá estar debidamente otorgado conforme a la ley 2213 de 2022 o el CGP.
 20. Se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas del demandado, conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

21. Se aportará el anexo 1° del contrato en donde obren las especificaciones y el diseño de la piscina y el jacuzzi sobre los que recae el contrato de obra.

22. Adecuará las pretensiones indemnizatorias, dado que está solicitando al mismo tiempo el pago de perjuicios y la cláusula penal indemnizatoria, lo cual no es posible (Art 1600 del CC).

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 marzo de 2023,

en la fecha, se notifica el

auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las

8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ea20207924650790fe75c4a28ab48319d5e85946b094d3156a85c173def7**

Documento generado en 06/03/2023 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>